

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00323-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>Rosalba Chaverra Vélez</i>
Demandado:	<i>Héctor Elías Guinge Echeverri, Sandra Milena Guinge Pineda y María Camila Guinge Chaverra herederos determinados e indeterminados del señor Jesús Hiller Guinge Brand</i>
Interlocutorio:	No. 221 de 2023
Decisión:	Se tiene por contestada la demanda, se tiene por contestadas las excepciones de mérito propuestas, se concede personería a apoderada de los demandados y otros

Con la finalidad de dar impulso al trámite del proceso y como se encuentran memoriales incorporados dentro del proceso, se procede a resolverlos así:

1. Se entiende notificados los demandados por conducta concluyente ya que se cumplen los presupuestos procesales contenidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. En atención al escrito presentado por la apoderada de los demandados Héctor Elías Guinge Echeverri y Sandra Milena Guinger Pineda el día 20 de enero de 2023, se tiene por contestada la demanda y en ella se proponen excepciones de mérito de las cuales no se darán traslado por secretaria del despacho, debido a que se dio aplicación del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, siendo remitida la contestación de la demanda por la apoderada de los demandados a la apoderada de la demandante, quien llegó al proceso escrito dando contestación a las excepciones de mérito.
3. Se observa que la apoderada de los demandados propuso excepciones previas, por lo tanto, se ordena por secretaria del despacho dar traslado a las mismas concediendo el termino de tres (03) días para que la parte demandante se pronuncie de conformidad con el artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso. Désele el traslado a las excepciones previas con el presente auto dando aplicación al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se entiende por no contestada la demanda por el Curador adlitem de la demandada María Camila Guinge Chaverra.

5. Se reconoce personería para la representación de los demandados Héctor Elías Guinge Echeverri y Sandra Milena Guinger Pineda en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada **Eliana María Medina Cadavid** con T.P. 343.232 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 036**, fijado hoy **17 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario